



## Banco Central del Uruguay

### COMUNICACION N°2000/72

Montevideo, 30 de junio de 2000

**Ref :** EMPRESAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. Determinación de conjuntos económicos. Situaciones de control, influencia significativa y vinculaciones.

Se pone en conocimiento de las empresas de intermediación financiera que:

1. A efectos de determinar las situaciones en que se configura control o influencia significativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero deberán considerar lo siguiente:

a. Una persona física o jurídica, ejerce el control de otra, cuando posee, directa o indirectamente, más de la mitad del total de votos de esa empresa, a través de cualquier instrumento con derecho a voto, salvo que se pueda demostrar claramente que tal propiedad no constituye control.

También existe control cuando la persona física o jurídica, aunque posea la mitad o menos del total de votos de una empresa, tiene:

- o el poder sobre más de la mitad del total de votos en virtud de acuerdos con otros propietarios,
- o el poder para dirigir las políticas operativas y financieras de la empresa según disposiciones estatutarias, acuerdos privados o resoluciones judiciales,
- o el poder para designar a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente,
- o el poder para controlar o ejercer la mayoría de los votos en el directorio u órgano equivalente.

b. La influencia significativa es el poder de participar en las decisiones sobre las políticas societarias, sin llegar a ejercer control.

Se presumirá la existencia de influencia significativa cuando una persona física o jurídica posea, directa o indirectamente, el 20% o más del total de la propiedad de otra empresa a través de cualquier instrumento con derecho a voto, salvo que se pueda demostrar que tal propiedad no constituye influencia significativa. Si una persona física o jurídica posee menos del 20% del total de la propiedad de una empresa, se presumirá que no ejerce una influencia significativa, salvo que la misma pueda ser demostrada por la presencia de alguna de las situaciones enumeradas más adelante en este literal. La propiedad mayoritaria de un accionista o socio no necesariamente evita que otro propietario tenga influencia significativa.

También se presumirá la existencia de influencia significativa cuando se de alguna de las siguientes situaciones:

- o representación en el directorio u órgano equivalente, en forma directa o indirecta, superior al 20% del total de votos.
- o la participación del propietario en los procesos de elaboración de políticas operativas y financieras,
- o vinculación comercial y/o financiera significativa, salvo que un cliente, proveedor, concesionario, distribuidor o representante -con quien una empresa realiza un importante volumen de negocios- sólo posea una dependencia en la actividad operativa con éste,
- o existencia de garantías cruzadas,
- o simultaneidad o intercambio de personas desempeñando cargos con autoridad y responsabilidad en las actividades de planeación, dirección y control, tales como directores, gerentes y asesores;
- o simultaneidad de cargos con autoridad y responsabilidad en las actividades de planeación,

dirección y control ejercidos por familiares hasta el 3<sup>er</sup>. grado de consanguinidad o 2<sup>o</sup>. de afinidad.

2. A efectos de determinar las situaciones en que se configura la vinculación a que refieren los artículos 58.1 y 399.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, se deberá considerar que:

a. Existe vínculo relevante del personal superior y de los accionistas de la empresa de intermediación financiera, alcanzados por los mencionados artículos, con personas físicas o jurídicas, cuando dos o más de ellos están relacionados por comunidad de intereses derivados de:

- o participación mayor al 10% del capital,
- o simultaneidad o intercambio de personas desempeñando cargos con autoridad y responsabilidad en las actividades de planeación, dirección y control, tales como directores, gerentes y asesores;
- o relacionamiento familiar hasta el 3<sup>er</sup>. grado de consanguinidad, 2<sup>o</sup>. de afinidad ó cónyuges ó el desempeño de éstos en cargos con autoridad y responsabilidad en las actividades de planeación, dirección y control.

b. Se presumirá la existencia de vínculo del personal superior y de los accionistas de la empresa de intermediación financiera, alcanzados por los mencionados artículos, con personas físicas ó jurídicas en los siguientes casos:

- o relacionamiento financiero o comercial significativo,
- o dependencia técnico - administrativa.

Cr. Alfredo Porro Scesa

Gerente de Área - Superintendencia de I.I.F.

---

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay